



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVII

Morelia, Mich., Lunes 12 de Agosto del 2013

NUM. 55

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. José Jesús Reyna García

Secretario de Gobierno

Lic. José Jaime Mares Camarena

Director del Periódico Oficial

Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS

JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60 fracciones I y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2º, 3º, 4º, 5º, 9º, 16, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2012-2015, en su Eje V denominado «Un gobierno, eficiente, transparente, y al servicio de la gente», establece en su objetivo estratégico 5.2; «Incrementar la transparencia en el quehacer gubernamental y satisfacer la demanda social en materia de acceso a la información pública», y en una de las líneas de acción el «Transparentar los procesos de concurso, licitación y adjudicación para la contratación de obras, adquisiciones y prestación de servicios por parte del Gobierno del Estado», esto con la finalidad de cumplir con sus funciones a favor del bienestar de los michoacanos.

Que la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, inició su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 07 de diciembre de 1998, y su última reforma data de fecha 26 de septiembre del año 2007.

Que el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios fue publicado en el Periódico Oficial el 27 de septiembre de 1999, y su última reforma data del 03 de diciembre de 2002.

Que es premisa de la Administración Pública Estatal, procurar que los recursos públicos cuyo ejercicio es responsabilidad de las dependencias y entidades que la conforman, se apliquen con eficacia y transparencia que demanda la sociedad y que se prevén en las disposiciones jurídicas aplicables.

Que es una prioridad del ejecutivo estatal, expedir las normas que permitan complementar y dar una mayor precisión a la aplicación de las disposiciones relativas a la contratación de obra pública y de los servicios relacionados con la misma de conformidad con la Ley de Obras

Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y su Reglamento, así como de más normatividad aplicable.

Que es necesario otorgar mayor publicidad y transparencia a la forma de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, modificando el procedimiento que se utiliza para la apertura de las propuestas presentadas por los participantes, por lo que es necesario establecer nuevos mecanismos que conlleven a dar claridad y mayor certeza jurídica a los concursantes en los procedimientos a través de los cuales se debe llevar a cabo la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Que se deben adecuar las etapas decisorias del proceso de licitación, es decir, en la apertura de las propuestas técnicas y económicas, otorgando publicidad a los presupuestos que se utilizan como sustento para la evaluación de las propuestas respectivas, que servirán de base para estar en condiciones de emitir el fallo de adjudicación, tanto en el procedimiento de licitación pública, como en aquel que se lleve a cabo por invitación restringida, sin perder de vista que se deben garantizar en cada contratación las mejores condiciones para el estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS
PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 19, se reforma el artículo 30 y se adiciona un artículo 60 al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 19.-

Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales, deberán publicar las convocatorias para la ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, en los términos del artículo 27 de la Ley, y para su mayor difusión, adicionalmente deberán hacerlo a través de medios electrónicos, conforme a los lineamientos que al efecto expida la Coordinación.

Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales deberán hacer entrega al órgano de control que corresponda respectivamente, para su resguardo en medio físico y magnético, del presupuesto base de la obra, en la misma fecha en que se realice la publicación de la convocatoria.

Artículo 30.-

El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el servidor público que designe la convocante, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado en términos de Ley y se llevará a cabo en dos etapas conforme a lo siguiente:

En la primera etapa:

- I. Se iniciará en el lugar, fecha y hora señalados, los concursantes o sus representantes legales al ser nombrados, entregarán su proposición y demás documentación requerida en sobres cerrados en forma inviolable. En el caso de que la propuesta sea presentada conjuntamente por varias empresas en términos del artículo 29 de la Ley, el representante común para estos efectos entregará la proposición;
- II. Se procederá a la apertura de los sobres que correspondan únicamente a la propuesta técnica y se desecharán aquellas que no contengan todos los documentos o que hayan omitido algún requisito, las que serán devueltas por la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal convocante **en el acto**;
- III. **La convocante entregará a todos los concursantes el acuse de recibo de la propuesta técnica.**

En la segunda etapa:

Acto seguido, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los concursantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa, de acuerdo a lo siguiente:

- I. El servidor público que presida el acto abrirá el sobre y leerá en voz alta, cuando menos, el importe total de cada una de las proposiciones admitidas.

No se **dará** lectura a la postura económica de aquellas proposiciones que no tengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito, las que serán desechadas;
- II. Los participantes en el acto, rubricarán el catálogo de conceptos en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos motivo del concurso;
- III. Se entregará a todos los concursantes un recibo por la garantía otorgada, la cual quedará en custodia de la convocante hasta la fecha en que se dé a conocer el fallo, mismas que serán devueltas a los concursantes, excepto aquella que corresponda a quien se le haya adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;
- IV. El órgano de control que corresponda, una vez realizada la recepción y apertura de las propuestas técnicas y económicas, dará a conocer el presupuesto base de la obra y procederá a su difusión en medios electrónicos;
- V. Se levantará el acta en la que se hará constar las proposiciones recibidas, sus importes, las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron, **así como el presupuesto base de la obra**, el acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma. Se señalará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo, esta fecha deberá quedar comprendida dentro del plazo establecido por el artículo 33 de la Ley; **durante este período la Dependencia, Entidad,**

Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, hará el análisis detallado de las propuestas. La omisión de firma por parte de los concursantes no invalidará el contenido y efectos del acta; y,

- VI. Si no recibe proposición alguna o todas las presentadas fueren desechadas, se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta.

Artículo 60.-

Toda persona que tenga conocimiento de un hecho violatorio a la normatividad en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, prevista en la Ley y este Reglamento, podrá presentar denuncia ante el órgano de control que corresponda, aportando los medios de prueba que resulten pertinentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas en lo que se opongan al Decreto.

Artículo tercero. Los procedimientos para la ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas que se encuentren en proceso al momento de publicación del presente decreto, continuarán substanciándose conforme a la norma vigente al momento de la publicación de la convocatoria

respectiva.

Morelia, Michoacán, a 12 de Agosto de 2013.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA
(Firmado)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ JAIME MARES CAMARENA
(Firmado)

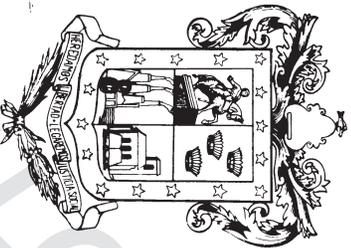
LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MARCELA FIGUEROA AGUILAR
(Firmado)

EL COORDINADOR DE CONTRALORÍA
ROBERTO CORIA VILLAFUERTE
(Firmado)

EL COORDINADOR DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
FRANCISCO OCTAVIO APARICIO MENDOZA
(Firmado)

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
LUIS MANUEL NAVARRO SÁNCHEZ
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL